



**Ayuntamiento de la
Villa de Bernardos**

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Para todas las actividades ejercidas en este término Municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1'4.

Artículo 3.- La exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas en este Municipio, se regirá por lo que establecen los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y demás disposiciones legales aplicables.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, comenzando a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bernardos, a 8 de febrero de 1994